



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1829 - 2021/GRP-CR

Piura, **31 DE MAYO DEL 2021.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*"; *Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, es preciso citar el artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe "a) *Fiscalización, el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1814-2021/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2021, se conformó una Comisión Investigadora, para que emita dictamen sobre presuntas irregularidades denunciadas públicamente en contra de los funcionarios públicos encargados del Proceso y adjudicación de la obra denominada "Mejoramiento De Los Servicios De Salud En El Establecimiento De Salud De Máncora, Del Distrito De Máncora, Provincia De Talara, Departamento de Piura - Región Piura.";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1817 – 2021/GRP-CR, de fecha 11 de mayo del 2021, el Pleno del Consejo Regional, determina que habiendo concluido la investigación conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1814-2021/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2021 dentro del plazo establecido, se deberá otorgar un plazo de 20 días hábiles a la comisión investigadora con la finalidad de emitir el dictamen y/o informe correspondiente a la evaluación en la etapa de actos preparatorios y procedimiento de selección de la contratación de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura";

Que, mediante Memorando N° 05-2021/GRP-200000-CF-CPPTYAT, el Presidente de la Comisión Investigadora con fecha 12 de mayo del 2021, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Wilmer Vise Ruiz, remitir documentación urgente, el expediente de contratación, referente a la fase de Actos Preparatorios y Fase de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° 08-2021-GRP-PEC-ORA-CS, para la contratación de la ejecución de obras civiles mobiliario equipamiento y del plan de contingencia de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura- con CUI 2321065";

Que, con Informe N° 377-2021/GRP-480400, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – ORA, informa que los expedientes relacionados a los actos preparatorios, fase de selección y documentos relacionados a la firma del contrato, han sido entregados al Ministerio Público, conforme se acredita con el acta de entrega y/o recepción de documentos e incautación;

Que, mediante Acta N° 001-2021/GRP-20010, de fecha 25 de mayo del 2021, los integrantes de la Comisión Investigadora manifiestan que al no contar con documentos que conforman el expediente de contratación en sus etapas de actos preparatorios, procedimientos de selección y documentos para la firma de contrato, no se cuenta con elementos objetivos necesarios para continuar la investigación ordenada por el Consejo Regional, manifiestan que existen tres controles concurrentes realizados por la contraloría general de la república, sin embargo las conclusiones no pueden ser contrastadas



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

por la comisión investigadora, debido a que no se cuenta con la información, pues esta ha sido confiscada por el Ministerio Público, ya que es materia de investigación;

Que, con Informe N° 01 - 2021/GRP-200000-CI, de fecha 25 de mayo del 2021, la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1814-2021/GRP-CR, concluye lo siguiente: "En la presente investigación, no se cuenta con la información pertinente para que la Comisión Investigadora, pueda cumplir con su función fiscalizadora, al haber intervenido el Ministerio Público, por existir una investigación penal, por la presunta comisión de delitos de colusión, negociación incompatible en la Contratación de las Obras Civiles, Mobiliario, Equipamiento y Plan de Contingencia de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - REGION PIURA - CON CUI 2321065";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Virtual N° 05 -2021, celebrada el día 31 de mayo del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCLUIR con la investigación conferida a la comisión investigadora mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1817 – 2021/GRP-CR, de fecha 11 de mayo del 2021, que otorgo un plazo de 20 días hábiles a la comisión investigadora con la finalidad de emitir el dictamen y/o informe correspondiente a la evaluación en la etapa de actos preparatorios y procedimiento de selección de la contratación de la obra denominada 'Mejoramiento de los servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura'; por no contar con la información pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR en nombre del Pleno del Consejo Regional el reconocimiento y felicitación a los integrantes de la Comisión Investigadora conformada por el Consejero Regional por la Provincia de Piura: Abog. José Luis Morey Requejo, Consejero Regional por la Provincia de Talara: Lic. Yasser Kenneth Arámbulo Abad, Consejero Regional por la Provincia de Sullana: Sr. José María Lecarnaque Castro, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca: Sr. Rolando Saavedra Flores y Consejero Regional por la Provincia de Paita: Abg. Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén; por el arduo trabajo de fiscalización que ha desempeñado en la investigación encargada por el Pleno del Consejo Regional con Acuerdo de Consejo Regional N° 1814-2021/GRP-CR.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los integrantes de la comisión investigadora designados en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1814-2021/GRP-CR.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (e)